

4.- El derecho a la prestación se extinguirá cuando en la persona beneficiaria concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su percepción por la normativa vigente.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.
- Renuncia expresa por la persona beneficiaria o su representante.
- Fallecimiento de la persona beneficiaria.

Artículo 13.- Régimen de compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas.

1.- Serán incompatibles los servicios incluidos en el catálogo del artículo 15 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, con las prestaciones económicas, salvo los de prevención, promoción de la autonomía personal y teleasistencia.

Igualmente será incompatible el derecho a las prestaciones económicas entre sí.

No obstante será compatible la prestación económica de cuidados en el entorno familiar con la atención residencial temporal por un período máximo de 30 días al año en centro público o concertado.

2.- El servicio de atención residencial permanente será incompatible con los servicios de teleasistencia, de ayuda a domicilio y de Centro de Noche.

En el caso de la atención residencial permanente para personas con discapacidad menores de 65 años se podrá reconocer la atención en centro de día cuando aquélla no sea completa.

3.- El servicio de teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones excepto con el servicio de atención residencial y con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio de esta misma naturaleza.

4.- El servicio de centro de día y de noche será compatible con la ayuda a domicilio cuando ésta se preste desde el nivel adicional de protección de esta Comunidad Autónoma.

5.- El régimen de incompatibilidades previsto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.4 de esta Orden.

Disposición Transitoria Primera.- Acreditación de centros y servicios.

Hasta que se apruebe el reglamento que regule la acreditación de los centros y servicios de acuerdo con los criterios comunes que fije el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se entenderán acreditados aquellos centros autorizados y entidades y servicios inscritos en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social de Castilla y León, de acuerdo con el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, y con el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores.

Disposición Transitoria Segunda.- Formación de los asistentes personales.

Hasta que se obtenga la formación necesaria prevista en el artículo 9 se entiende cumplido este requisito por:

- Quienes se encuentren prestando este tipo de servicios y así lo acrediten mediante contrato con una antigüedad de al menos 6 meses o mediante declaración jurada.
- Quienes estén contratados por los beneficiarios de ayudas económicas a cuidadores de personas dependientes.

Los asistentes personales que no se encuentren en alguna de las situaciones anteriores deberán formalizar el compromiso de realizar la formación que en su momento se determine por esta Administración.

Disposición Transitoria Tercera.- Contribución en el coste de los servicios.

Para determinar la participación en el coste de los servicios se continuará aplicando la normativa vigente, según el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, publicada por Resolución de 23 de mayo de 2007 del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de diciembre de 2007.

El Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2007, de la Universidad de Salamanca, por la que se modifica el Reglamento de concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios en régimen de interinidad, contratación en régimen de derecho laboral y para la provisión urgente de plazas por vacantes sobrevenidas de personal docente e investigador, aprobado por Resolución de 22 de marzo de 2004, de la Universidad de Salamanca.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2007, acordó aprobar la modificación del Reglamento de concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios en régimen de interinidad, contratación en régimen de derecho laboral y para la provisión urgente de plazas por vacantes sobrevenidas de personal docente e investigador, aprobado por Resolución de 22 de marzo de 2004, de la Universidad de Salamanca, y publicado en el «B.O.C. y L.» de fecha 2 de abril de 2004, y modificado por Resolución de 20 de diciembre de 2004, «B.O.C. y L.» de 12 de enero de 2005, y por Resolución de 1 de octubre de 2007, «B.O.C. y L.» de 9 de octubre de 2007, con el fin de adecuar su contenido a lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades en su redacción vigente, Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, conforme se transcribe a continuación:

Primero.- Se modifica el apartado 2 del artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 13.2. Tan sólo podrán ser propuestos para su contratación aquellos aspirantes seleccionados bajo los principios constitucionales de acceso a la función pública cuyos méritos respondan a la finalidad legalmente asignada a la respectiva figura contractual y la expresada en la oportuna convocatoria.

Segundo.- Se modifica el apartado 2 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

Artículo 14.2. Los candidatos deberán acreditar los siguientes requisitos según la plaza a la que concurren:

- En las plazas de Ayudante, que han sido admitidos o estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.
- En las plazas de Profesor Asociado, deberán acreditar, por medio de documentos originales o copias compulsadas, su actividad profesional fuera de la Universidad en el ámbito que se requiere en la plaza convocada y para la que capacita el título que da acceso a la docencia en esa materia, bien en el sector privado o en el sector público (contrato de trabajo, título de funcionaria, colegiación profesional, etc. ...), al menos, en los dos últimos años y estando vigente en el tiempo señalado en el apartado quinto de este artículo.
- En las plazas de Profesor Ayudante Doctor, la obtención de la correspondiente acreditación de la ANECA o de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, o cualquier otra legalmente admitida con tal finalidad. Asimismo, aportarán copia compulsada del título de Doctor.

Tercero.- El ANEXO I, BAREMO GENERAL, se modifica en los apartados siguientes:

AYUDANTE:

CURRICULUM	- Expediente Licenciatura	*4	* 10
	- Grado Salamanca o análogos	*0'30	
	- Premio Ext. Fin de carrera y/o de Grado ..	*0'15	
	- Expediente programa doctorado	*0'35	
	- Becas FPI-FPU o análogas	*1'50	
	- Becas o estancias en centros de reconocido prestigio	*1'50	
	- Máster o especializaciones de postgrado	*0'40	
	- Titulaciones de segundo ciclo	*0'60	
	- Diplomatura (no incorporada al título) ...	*0'25	
	- CAP o similar	*0'20	
	- OTROS MÉRITOS	*0'75	
	* hasta	* hasta	

PROFESOR AYUDANTE DOCTOR:

CURRICULUM	- Expediente Licenciatura	*2'5	* 8
	- Grado Salamanca o análogos	*0'25	
	- Premio Ext. Fin de carrera y/o de Grado ..	*0'15	
	- Premio Ext. Doctor	*0'15	
	- Becas FPI-FPU o análogas	*1	
	- Becas o estancias en centros de reconocido prestigio	*1'50	
	- Puestos docentes en Universidad	*1	
	- Máster o especializaciones de postgrado	*0'20	
	- Titulaciones de segundo ciclo	*0'40	
	- Diplomatura (no incorporada al título) ...	*0'35	
	- CAP o similar	*0'15	
	- GESTIÓN ACAD. Y OTROS MÉRITOS	*0'35	
		* hasta	

Cuarto.- Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Salamanca, 12 de diciembre de 2007.

El Rector,
Fdo.: JOSÉ RAMÓN ALONSO PEÑA

